



**Política de Libre Competencia  
Blumar S.A. y Filiales ("Blumar")**

## ¿Qué nos motiva?

Blumar S.A. y Filiales, reconoce y adopta como política interna el respecto de las normas de defensa de la Libre Competencia, y la institucionalidad vigente en Chile, establecida en el Decreto Ley N°211, para asegurar aquello dispone el diseño e implementación de un programa de cumplimiento para esta materia.

## ¿Nuestro objetivo?

El objetivo es determinar los principios y lineamientos que regirán las decisiones y acciones de Blumar que le permitan prevenir infracciones de las normas de defensa de la Libre Competencia, especialmente del DL 211. Y, en caso de verificarse algún incumplimiento, poder reaccionar oportunamente y adoptar medidas para mitigar daños y corregirlos.

## ¿A quiénes aplica la Política?

Esta política aplica a todos los colaboradores y contratistas de Blumar.

# Principios que inspiran nuestro comportamiento

## 1. Deber de independencia de las decisiones comerciales

Las decisiones comerciales de Blumar deben ser tomadas en forma independiente y autónoma respecto de otros actores del mercado, sean ellos competidores o proveedores.

### ¿Cómo se manifiesta este principio?

- **Prohibición de colusión o acuerdos entre competidores**

Blumar rechaza los acuerdos con competidores que consistan en: fijar precios de venta o de compra; limitar la producción; asignarse zonas o cuotas de mercado; afectar el resultado de procesos de licitación; excluir competencia o acordar condiciones de comercialización.

- **Prohibición de decisiones comerciales basadas en relaciones con otros competidores**

Blumar no tomará decisiones comerciales en conjunto con competidores, o derivadas de una estrategia conjunta que infrinja o transgreda las normas de Libre Competencia.

- **Deberes de comportamientos en instancias de colaboración con otros competidores**

Blumar debe adoptar especiales resguardos al participar en instancias de colaboración con otros competidores, tales como asociaciones gremiales, reuniones con autoridades públicas, etc.

## 2. Deber de resguardo y no intercambio de Información Comercialmente Sensible (ICS)

Las decisiones comerciales deben estar basadas únicamente en información interna, información públicamente disponible, o información que pueda accederse de manera legítima.

¿Cómo se manifiesta este principio?

- **Prohibición de intercambio de Información Comercialmente Sensible**

Blumar no intercambiará ICS con otro competidor, ya sea directa o indirectamente a través de terceros, tales como proveedores, distribuidores, asociaciones gremiales, u otras instancias.

- **Obligación de rechazo de Información Comercialmente Sensible de terceros**

Blumar no debe recibir ICS de otro competidor, ya sea directa o indirectamente a través de terceros. En caso de recibir tal tipo de información debe ser rechazada expresa e inmediatamente.,

- **Prohibición de uso de Información Comercialmente Sensible**

Blumar no debe tomar decisiones comerciales basadas en ICS de otros competidores.

## 3. Deber de evitar conductas de abuso de posición dominante

Blumar no debe incurrir en conductas que puedan consistir en un Abuso de Posición Dominante.

¿Cómo se manifiesta este principio?

- **Prohibición de conductas unilaterales anticompetitivas**

Las decisiones comerciales de la Compañía en los mercados en que ostente una posición dominante no deben tener como fin excluir a otros competidores o explotar a proveedores, distribuidores o consumidores.

- **Prohibición de Restricciones Verticales anticompetitivas**

En caso alguno Blumar tomará decisiones comerciales en conjunto con proveedores y/o distribuidores, que tengan por efecto distorsionar la competencia en sus mercados respectivos.

- **Cumplimiento de la normativa de Libre Competencia por parte de proveedores y distribuidores**

La Compañía debe propender a mantener relaciones comerciales únicamente con proveedores y distribuidores que cumplan con la normativa de Libre Competencia.

## 4. Deber de competencia leal en el mercado

Las decisiones comerciales deben realizarse de buena fe, sin que tengan como efecto competir deslealmente en el mercado, o que signifiquen en un acto de Competencia Desleal.

### ¿Cómo se manifiesta este principio?

- **Prohibición de actos que desacrediten a competidores**

En caso alguno los actos públicos de la Compañía deben desacreditar ilegítimamente los productos o servicios de otros competidores.

- **Estándar de publicidad aplicable**

La publicidad que realice Blumar debe estar siempre basada en criterios verídicos, objetivos y demostrables.



## Blumar materializa sus compromisos a través del Programa de libre competencia

Blumar apoya la implementación de la Política mediante su incorporación dentro de las disciplinas o temáticas de compliance interno. El Oficial de Cumplimiento de Libre Competencia de Blumar don Ariel Elgueta Quitral, es quien tiene dentro de sus funciones la de gestión y ejecución de las actividades contempladas en el Programa.

### ¿Qué hacer en caso de incumplimiento de la política?

Nuestros colaboradores como proveedores, tienen el deber de comunicar toda información que dispongan, o efectuar denuncias respecto a cualquier conducta que signifique una infracción del DL 211, a las normas de defensa de la Libre Competencia o a la Política y la normativa interna dictada sobre la materia. Para realizar denuncias o formular consultas Blumar dispone de un canal de denuncias en su sitio web corporativo: [www.blumar.com](http://www.blumar.com)



# ANEXO

---

## I. Definiciones

**1) Abuso de Posición Dominante:** Conducta unilateral por parte de un actor con poder de mercado sustancial, o posición dominante en un mercado determinado, que tiene por objeto excluir a otros competidores o explotar a proveedores, distribuidores o clientes.

**2) Colaboradores:** Accionistas, contralores, directores, ejecutivos principales, representantes y trabajadores de Blumar.

**3) Colusión:** Acuerdos o prácticas concertadas adoptados entre agentes económicos que compiten entre sí, que tienen como fin fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación. Los boicots colectivos de exclusión y los acuerdos o prácticas concertadas referidos a otras prácticas comerciales caen también en esta categoría.

**4) Competencia Desleal:** Conducta unilateral por parte de un competidor que atenta contra la buena fe mercantil, que tiene por objeto desviar ilegítimamente clientela de un competidor a otro.

**5) Información Comercialmente Sensible:** Toda aquella información estratégica de una empresa que, de ser conocida por un competidor, influiría en sus decisiones de comportamiento en el mercado, tales como precios, volúmenes de producción, estructuras de costos, participaciones de mercado, listas de clientes, programas de incentivos o descuentos, etc.

**6) Libre Competencia:** Conjunto de normas que tiene por objeto asegurar condiciones competitivas en el mercado, las que proscriben conductas tanto multilaterales como unilaterales que distorsionen la competencia en los mercados.

**7) Restricciones Verticales:** Acuerdos comerciales celebrados entre dos o más empresas relacionadas verticalmente dentro de la misma cadena productiva, pero que no se encuentran integradas entre sí totalmente por relaciones de propiedad.



[www.blumar.com](http://www.blumar.com)

**in** @blumar-seafoods

**ig** @blumar\_seafoods

**f** @blumarseafoods